ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CORPUS

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS, C.A

PLAN DE ARBITRIOS

VIGENCIA 2024

TIERRA DE ORO Y PLATA

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DE PAZ CIVIL
MUNICIPIO DE EL CORPUS, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
HONDURAS, C.A

CONSTANCIA

El Suscrito Juez De Paz de lo Civil del Municipio de El Corpus, Departamento De Choluteca por este medio **HACE CONSTAR QUE:** El Plan De Arbitrios De La Municipalidad de El Corpus corresponde al año 2024, se ha publicado en las partes públicas de este Municipio para el conocimiento de la ciudadanía en general, dando fe de lo anterior firmo la presente.

En El Corpus Choluteca, A Los 23 Días Del Mes De Enero Del Año 2024

JUZGADO DE PAZ CIVIL
EL CORPUS, CHOLUTECA, HONDURAS C.A.
JUEZ

Abog. Miguel Ángel Williams Mayorga
Juez De Paz De Lo Civil
El Corpus Choluteca

Escaneado con CamScanner

Alcaldía Municipal de El Corpus

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Municipal, de La MUNICIPALIDAD de El Corpus, Departamento de Choluteca, por este medio CERTIFICA: del libro original de actas municipales que se lleva en esta oficina durante el año 2023, se encuentra el punto de acta que literalmente dice: Acta N° 23, Sesión Ordinaria, celebrada por la Honorable Corporación Municipal de El Corpus, Departamento de Choluteca a las 2:00 P.M. el día lunes 16 de octubre del 2023, en El Salón Municipal, presidida por el señor Alcalde Municipal LUIS ANDRES RUEDA BELLINO, la asistencia del señor Vice – Alcalde Municipal FRANCISCO ALCIDES MONTOYA CARCAMO, la asistencia de los Regidores por su orden del 1-8: ERICK BAUTISTA PERINO AGUILERA, Regidor#1,SOFIA AHARA CASTRO Regidor #2, MARTHA LORENA BETANCO BETANCOURTH, Regidor #3, MEDARDO GIMENEZ AGUILERA, Regidor #4, JUAN CARLOS MARTINEZ MONDRAGON Regidor #5, ESCARLETH MARIA MARTINEZ CHAVARRIA, Regidor #6, LILIAN IVETH SALINAS ERAZO Regidor #7, RAMON ERNESTO SOLANO WILLIAMS, Regidor #8, La inasistencia de la Comisionada Municipal: LESLY DANIELA LOPEZ OSORIO. Ante el infrascrito SECRETARIO MUNICIPAL QUE DA FE. Comprobando el quórum, el señor alcalde dio por abierta la sesión. 1-2-3-4-5-6-7-8.9. ***8.2) Se presento a la Sesión de Corporación el encargado de la oficina de Administración Tributaria para consultar al Pleno de la Honorable Corporación sobre la modificación del Plan de Arbitrios Municipal año 2024 en las Tazas y Servicios que presta la Municipalidad a la Ciudadanía. El Pleno de La Honorable Corporación Municipal Acordaron: Mantener los Montos establecidos del Plan de Arbitrios Municipal en las Tazas y Servicios que presta la Municipalidad a la Ciudadanía, esto debido a la situación económica que atraviesa el Municipio y a nivel nacional.***

No habiendo más que tratar se levantó la sesión, sello el alcalde Municipal, sello el secretario Municipal, es con forme a su original.

Extendida en el Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, a los 16 días del mes de febrero del año 2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CORPUS SECRETARIA EL CORPUS, CHOLUTECA

Walter Emilio Reyes Corrales
Secretario Municipal

Escaneado con CamScanner

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO 1

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Plan de Arbitrios es una ley o el instrumento básico, ineludible aplicación donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributarios; el cual es obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

ARTÍCULO 2.- Los recursos financieros de la Municipalidad de El Corpus, Departamento de Choluteca, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 3.- La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

▶ BIENES INMUEBLES	ARTICULO 76	REFORMADO
▶ PERSONAL O VECINAL	ARTICULO 77	REFORMADO
▶ INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO	ARTICULO 78	REFORMADO
▶ EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	ARTICULO 80	REFORMADO
▶ PECUARIO	ARTICULO 82	REFORMADO

ARTICULO 4.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso General de la Republica.

Escaneado con CamScanner

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 5.- (Articulo 76) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta Lps.3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de Lps.2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales. La Tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, la cantidad y en su defecto el valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el 2024 las siguientes tarifas:

Bienes Inmuebles Urbanos	Lps. 3.50 por millar
Bienes Inmuebles Rural	Lps. 2.50 por millar

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- Uso del suelo
- Valor de Mercado
- Ubicación
- Mejoras

ARTICULO 6.- El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos (2%) anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 reformado por decretado 127-2000).

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 7.- La Municipalidad podrá actualizar los valores de los Bienes Inmuebles en cualquier momento en los siguientes casos:

- Cuando se transfiera un inmueble o cualquier título con valores superiores a los registrados al departamento de catastro correspondiente.
- Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de los mismos no se haya notificado a la Municipalidad, y
- Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarías por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad. (Artículo 85 del Reglamento).

ARTICULO 8.- Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la Oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los casos correspondientes:

- Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizados.
- Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o de inmuebles a su propiedad: y
- En la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de treinta días de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (Artículo No.86 del Reglamento)

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 9.- El periodo fiscal *de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de* mayo del siguiente año. (Artículo No.88 del Reglamento).

ARTÍCULO 10.- Están exentos del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

- Para los primeros veinte mil de su valor catastral registrados o declarado de los bienes inmuebles habitados por sus propietarios. Esta exención de los veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) solo se considera sobre los inmuebles que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare conviva con el dueño.
- Los bienes inmuebles propiedad del estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- Los templos destinados a culto religioso.
  Los centros de educación gratuita y perteneciente a organizaciones privadas de desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal. Y
- Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, perteneciente a instituciones sin fines de lucro calificadas por la Corporación Municipal. (Articulo No. 89 del Reglamento).

ARTICULO 11.- A excepción de los inmuebles comprendido en los literales a y d del artículo anterior, los interesados en obtener beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. (Artículo No.90 del Reglamento).

ARTICULO 12.- El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietarios que sobre produzca, aun cuando se refiere a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a los

Escaneado con CamScanner

establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. (Artículo No.91 del Reglamento).

ARTICULO 13.- El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de Catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada termino municipal (Articulo No.92 del Reglamento).

ARTICULO 14.- Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes siempre que el pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado. (Articulo No. 165 del Reglamento).

ARTÍCULO 15.- Tabla de Valores.

- Bienes Inmuebles Rurales

Terrenos	Valor L por (Manzana)
Terrenos Planos	**50,000.00**
Terrenos Quebrados	**15,000.00**
Terrenos por carretera Panamericana	**50,000.00**
Terrenos Cultivados de Café y Caña	**25,000.00**

Terrenos Cultivados (AgroIndustrial)	Valor L (Manzana)
Terrenos cultivables	**80,000.00**
Terrenos no cultivables	**40,000.00**

Terrenos	Valor L (Metro)
Terrenos o solares en el área rural	**25.00**
Terrenos o solares en áreas residenciales	**50.00**

- Bienes Inmuebles Urbanos

500. Mts	Lps. 50.00
500 Mts a 1,500 Mts	**45.00**

Escaneado con CamScanner

1,500 Mts a 2,500 Mts	**40.00**
2,500 Mts en adelante	**35.00**

- Tipos de Residencial

Calidad A	Residencial de Lujo	Lps. 1,550.00
Calidad B Intermedia	**Residencial Clase Media**	**1,000.00**
Calidad C Económico	**Residencial Popular**	**650.00**
Calidad E Inferior	**Construcción Marginal**	**300.00**

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Personal o Vecinal, es un gravamen que paga las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, interés, producto o provecho, participación y rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie. (Articulo No. 93 del Reglamento).

ARTÍCULO 17.- En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1.00	**5,000.00**	**1.50**
5,001.00	**10,000.00**	**2.00**
10,001.00	**20,000.00**	**2.50**
20,001.00	**30,000.00**	**3.00**
30,001.00	**50,000.00**	**3.50**
50,001.00	**75,000.00**	**3.75**
75,001.00	**100,000.00**	**4.00**
100,001.00	**150,000.00**	**5.00**
150,001.00	**0 mas**	**5.25**

Escaneado con CamScanner

El cálculo de este impuesto se hará la suma de las cantidades que resulten de cada tramo. (Articulo No. 94 del Reglamento).

ARTÍCULO 18.- El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dicha declaración los proporcionará gratuitamente la municipalidad. (Articulo No. 95 del Reglamento).

ARTÍCULO 19.- La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se eximen por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignado toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. (Articulo No. 96 del Reglamento).

ARTICULO 20.- La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (Articulo No. 97 del Reglamento).

ARTICULO 21.- Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en formulario que suministra la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y el valor retenido por concepto del impuesto personal a cada uno de ellos. (Articulo No. 98 del Reglamento).

ARTÍCULO 22.- Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido. (Articulo No. 99 del Reglamento).

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 23.- Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsable de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior las cantidades retenidas por esos conceptos. (Artículo 100 del Reglamento).

ARTICULO 24.- Están exentos del pago del impuesto personal.

1. Gozan de la exención toda obligación tributaria a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparte o revisan la labor educativa en distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderlos en concepto de jubilación o pensión. (Decreto 227-2000).
2. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM), Instituto Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el estado.
3. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima exenta del impuesto sobre la renta; y
4. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido grabadas individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios. (Articulo No. 101 del Reglamento).

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 25.- A excepción del literal c del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravadas con este impuesto. (Articulo No. 101 del Reglamento).

ARTÍCULO 26.- Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de la exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca. (Articulo No. 103 del Reglamento).

ARTICULO 27.- Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente de la República, como con: El Presidente Constitucional de la República, Los Designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de POLICIA, Los Secretarios y los sub secretarios de Estado, El Procurador y Sub Procurador de Republica podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección. (Articulo No. 104 del Reglamento).

ARTÍCULO 28.- Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, exención hecha a los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTÍCULO 29.- Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

1. Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
2. La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que está obligado el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia

Escaneado con CamScanner

municipal de todas la municipalidades donde está obligado a pagar impuesto y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos. (Articulo No. 106 del Reglamento).

ARTICULO 30.- Los contribuyentes tendrán derecho a que se les conceda un diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes. (Articulo No. 165 del Reglamento).

ARTICULO 31.- El atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos. (Articulo No. 109 del Reglamento) reformado por Decreto 127-2000.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO 32.- El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio es un gramen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción o prestación de servicios.

ARTÍCULO 33.- Toda empresa pública autónoma o no dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la ***Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA),*** y cualesquiera otra que el futuro se creare deberán pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. (Artículo No.111 del Reglamento).

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 34.- Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributaran de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
0.00	**500,000.00**	**0.30**
500,001.00	**10,000,000.00**	**0.40**
10,000,001.00	**20,000,000.00**	**0.30**
20,000.001.00	**30,000,000.00**	**0.20**
30,000,001.00	**En adelante**	**0.15**

El Monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar a pagar. (Articulo No. 112 del Reglamento).

ARTÍCULO 35.- Los siguientes contribuyentes pagaran así:

- Los billares por cada mesa de juego pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario de ***Lps. 360.22*** establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona geográfica.

Para mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menos que corresponde al salario de la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el poder Ejecutivo, publicado en el diario oficial La Gaceta.

- Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicara la siguiente tarifa:

Ingresos por Lempiras	Impuesto por Millar
Hasta 30,000,000.00	0.10
30,000,000.00 en adelante	0.01

Escaneado con CamScanner

Para efecto del presente artículo, se considera que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio. (Articulo No. 113 del Reglamento).

ARTICULO 38._ Están exento del impuesto establecido en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales para estos efectos. La secretaria de Economía y Comercio emitiera el acuerdo ministerial donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondiente a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior que serán deducido de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deban pagar por concepto de impuesto de extradición o explotación de recursos de acuerdo con el artículo No.80 de la Ley de Municipalidades. (Articulo No. 116 del Reglamento).

ARTICULO No 39.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año que se presente la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a la venta de mercaderías solo deben contener las ventas reales ya sean al contado o al crédito excluyendo las mercaderías en consignación. (Articulo No. 17 del Reglamento).

ARTICULO No 40.- También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- Traspaso o cambio de propietario del negocio

Escaneado con CamScanner

- Cambio de domicilio; y
- Cambio, modificaciones o ampliación de la actividad económica del negocio (Articulo No. 118 del Reglamento).

ARTICULO No 41.- Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que deberá pagar mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operación de negocios. (Artículo No.119 del Reglamento).

ARTICULO No 42.- Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar. (Articulo No. 120 del Reglamento).

ARTICULO No 43.- En caso que un contribuyente sujeto al impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio no presenten la correspondencia declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectivo a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. (Artículo No.121 del Reglamento).

ARTICULO No 44.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio, pagaran este tributo dentro de los diez primeros días de cada mes. (Articulo No. 122 del Reglamento).

ARTICULO No 45.- Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal es obligatorio que los propietarios o su

Escaneado con CamScanner

respectivo representante legales obtengan previamente el permiso de operación de negocio, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Articulo No. 124 del Reglamento).

ARTICULO No 46.- Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serian solidariamente responsable con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio. (Articulo No. 125 del Reglamento).

ARTICULO No 47.- Los principios de negocio de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiere el personal autorizado por la respectiva municipalidad,

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará por lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (Articulo No. 126 del Reglamento).

ARTICULO No 48.- Cuando el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes cuando se pague por todo el año en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. (Articulo No. 165 del Reglamento).

ARTICULO No 49.- El atraso en el pago del impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre saldos. (Articulo No. 109 reformado según Decreto 27-2000).

Escaneado con CamScanner

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No 50.- El impuesto de extracción o explotación de Recursos es lo paga personas naturales o jurídicas por la explotación de recursos naturales, renovables y no renovables, dentro del límite del territorio de su municipio ya sea explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independiente de la ubicación del sub centro de transportación, almacenamiento, proceso o copia de cualquier otra disposición que acuerde el estado, las siguientes operaciones:

1. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
2. La caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos de extracción debe ser de los doscientos (200) metros de profundidad. (Articulo No. 127 del Reglamento).

ARTICULO No 51.- La Tarifa del Impuesto será la siguiente:

1. El tres por ciento **(3%)** del valor comercial, según lo establecido en el **artículo 80 de La Ley de Municipalidades y su Reglamento** lo cual hace mención de que La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será el **1%** del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado y el **Artículo 76 Inciso B) de La Ley de La Ley General de Minería** que literalmente dice: el **(2%)** dos por ciento de impuesto municipal, que debe de ingresar directamente a la tesorería municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera.
2. La suma equivalente en lempiras a cincuenta centavos de dólar ($ 0.50) de los Estados Unidos de América, conforme al factor de evaluación aduanera,

Escaneado con CamScanner

por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto adicional al impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

3- El uno por ciento (1%) del valor de la sal común y cal. En este caso el impuesto será pagará a partir de la explotación de las dos mil toneladas (2,000) sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial interno del recurso como materia prima. (Articulo No. 128 del Reglamento).

ARTICULO No 52.- Cuando se trate de explotación o extracción donde intervenga recursos naturales de dos (2) o más municipalidades podrá suscribir concesiones o acuerdos, cooperación y colaboración a fin de obtener mejor realización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno de ellos. (Articulo No. 129 del Reglamento).

ARTICULO No 53.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, ante de iniciar operaciones de explotación.
2. Para las explotaciones nuevas, presentar junto a la solicitud anteriormente expresada una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar y extraer y en un estimado de su valor comercial.
3. En el mes de enero de cada año presentara una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior, y para lo cual la municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

Escaneado con CamScanner

4. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) siguiente al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivos.
5. Es de Obligatorio cumplimiento presentar copias de las Declaraciones Juradas presentadas ante el Servicio de Administración de Renta (SAR).

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. (Articulo No. 130 del Reglamento).

ARTICULO No 54.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cálculo de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtuvieron las materias primas previo convenio entre las partes involucrada. (Articulo No. 131 del Reglamento).

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales, renovables y no renovables, previo la elaboración de un estudio técnico aprobado por el ministerio o institución correspondiente. (Articulo No. 132 del Reglamento).

ARTICULO 55.- Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a esta actividad. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa e indirectamente intervienen en estas operaciones como son la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, El Banco Central de Honduras, Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades correspondientes, información de estos recursos y el pago del impuesto respectivo. (Articulo No. 133 del Reglamento).

Escaneado con CamScanner

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 56.- El cobro de las tasas de servicios, se origina por la presentación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO No 57.- Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

Las municipalidades quedan facultadas para establecer las tasas por:

1. Los servicios municipales prestados directa o indirectamente por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
2. La autorización de bienes municipales o ejidales; y
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del territorio municipal.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren al cumplimiento de actos civiles y comerciales. (Articulo No. 151 del Reglamento).

Escaneado con CamScanner

CAPITULO II

SERVICIOS REGULARES

Son servicios regulares:

1. Agua potable.
2. Alcantarillado sanitario.
3. Tren de Aseo.
4. Otros similares.

Tarifas por servicios regulares:

1. Tarifa por servicios urbano de agua potable, tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o arrendatario del inmueble así:

1. Vivienda.....	Lps. 60.00
2. Llave adicional.....	Lps 5.00
El atraso del pago en el servicio de agua potable, dará lugar al pago de un interés mensual del 1% más un recargo del 2% mensual calculado sobre el monto a pagar.	
3. Por conexión de agua potable al tubo general de la calle pagara una sola vez	Lps. 2,000.00
4. Por reinstalación de agua potable a las viviendas o negocio que se les ha suspendido el servicio pagara cada vez	Lps. 200.00

2. Tarifa por servicio de alcantarillado sanitario, tiene que ser pagado mensualmente por el propietario o arrendatario del inmueble así:

1. Vivienda.....	Lps. 35.00
El atraso del pago en el servicio de alcantarillado sanitario, dará lugar al pago de un interés mensual del 1% más un recargo del 2% mensual calculado sobre el monto a pagar.	
2. Por conexión de aguas negras al tubo general de la calle, pagaran una sola vez	Lps. 1,500.00

3. Tren de Aseo.

1. La Tasa del Tren de Aseo se cobrará una tarifa mensual de Lps 60.00.

4. Otros Similares.

1. Dependerá de la inversión que realice la municipalidad.

Escaneado con CamScanner

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad de El Corpus ofrece al público mediante instalaciones aprobadas son:

1. Rastro publico

1. Por alquiler del rastro público para destazo de ganado mayor se pagará	Lps. 200.00
2. Por alquiler del rastro público para destazo de ganado menor se pagara	Lps. 100.00

Según lo establecido en el **ARTÍCULO 136.** El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será la siguiente:

a) **Por el ganado mayor, un salario minino diario; y,**
b) **Por el ganado menor, medio salario mínimo diario.**

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva:

1. Por ganado mayor	Lps.342.02
2. por ganado menor	Lps. 171.01

2. Alquiler de edificios

1. Por alquiler de edificios municipales..... Lps. 1,500.00
   El atraso del pago de dos meses de mensualidad dará lugar a una multa del 10% sobre el monto a pagar.

3. Utilización de cementerios públicos

1. Por enterrar inhumar pagaran	Lps. 100.00
2. Por exhumar desenterrar	Lps. 1,500.00
3. Para construir ermita, mausoleo, la vara cuadrada 1.5 x 2.5	Lps. 150.00
4. Para construir lapidas, verjas la vara cuadrada.....	Lps, 150.00
5. Por cada lote de 2.5 x 1.5 varas cuadradas del cementerio general y rurales pagaran	Lps. 300.00
6. Para hacer cualquier reparación en tumbas.....	Lps. 200.00

Escaneado con CamScanner

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

Los servicios administrativos eventuales que la municipalidad de El Corpus cobrará anualmente son:

1. Autorizaciones libros contables
2. Permiso de operación de negocios
3. Permiso de construcción y lotificación
4. Permiso para espectáculos
5. Tramitación y celebración de matrimonio civil
6. Matrículas de vehículos
7. Matriculas de armas de fuego
8. Licencias para agricultores, ganaderos y destazadores
9. Elaboración de levantamiento topográfico/notificaciones
10. Elaboración de planos
11. Inspección de construcción
12. Certificaciones y constancias
13. Limpieza de solares baldíos
14. Colocación de rótulos y vallas publicitarias
15. Registros de fierro de herrar
16. Autorización de cartas de venta de ganado
17. Guía de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y
18. Otros similares.
19. Autorización de libros contables y otros por cada hoja pagara ..... Lps. 2.50
20. Impuesto Personal para personas que trabajan en oficios domésticos o en el campo..... Lps. 25.00
21. La extensión de permisos de apertura o renovación de negocio, lo hará la Oficina de Administración Tributaria, el cual se pagará anualmente según la siguiente clasificación:

Escaneado con CamScanner

Los siguientes establecimientos pagaran anualmente por el permiso de operación así:

1	Compañías Mineras	200,000.00
2	Fincas Productoras De Melón	150,000.00
3	Cantinas, Bares Y Expendio De Aguardiente Zona Urbana	3,000.00
4	Cantinas, Bares Y Expendio De Aguardiente Zona Rural	2,000.00
5	Finca Productora de ocra	30,000.00
6	Pulperías Categoría A, Con Inventario De 1,00 LPS-50,000.00	2,000.00
7	Pulperías Categoría B, Con Inventario LPS. 50,001 en Adelante	1,000.00
8	Farmacia	800.00
9	Molinos Para Servicios Particulares	500.00
10	Talleres De Carpintería	500.00
11	Establecimientos Turísticos	3,000.00
12	Venta De Productos Agropecuarios Y Veterinarios.	3,000.00
13	Televisión Por Cable	20,000.00
14	Auto Lotes	1,500.00
15	Gasolineras	15,000.00
16	Billares	600.00
17	Moto Taxis	1,500.00
18	Comedores	1,000.00
19	Restaurantes	1,500.00
20	Hoteles	5,000.00
21	Reparación, Elaboración, Compra Y Venta De Metales Preciosos (Oro, Plata Y Bronce)	15,000.00
22	Establecimientos De Internet, Servicios Secretariales Etc.	700.00
23	Ferreterías Categoría A Con Una Inversión De 50,001- En Adelante.	2,000.00
24	Ferreterías Categoría B Con Una Inversión De Lps 0.01 A Lps 50,000.00	1,200.00
25	Embazadoras De Semillas De Marañón. Etc.	500.00
26	Videos Juegos	700.00
27	Carnicería	500.00
28	Frutas Y Verduras	500.00
29	Variedades, Como Ser Venta De Ropa, Calzado, Accesorios Etc.	1,000.00
30	Ventas De Golosinas	700.00
31	Talabarterías Y Zapaterías	500.00
32	Bodegas	1,000.00
33	Talleres De Estructuras Metálicas	800.00
34	Mini-Comerciales	1,500.00
35	Glorietas	500.00
36	Depósitos De Frescos. Etc.	1,500.00
37	Talleres De Soldaduras Y Reparación De Motocicleta	1,000.00
38	Talleres De Reparación De Vehículos	1,000.00
39	Papelerías	600.00

Escaneado con CamScanner

40	Cooperativas De Ahorro Y Crédito	3,000.00
41	Ventas De Medicinas	500.00
42	Purificadoras De Agua	1,000.00
43	Productos Lácteos	1,000.00
44	Venta De Rosquilla Y Pan	600.00
45	**CREL** Centro Recolector de Leche	2,800.00
46	Plantas Procesadoras de Lácteos	2,000.00
47	Viveros Como Ser Reproducción Y Ventas De Plantas	600.00
48	Químicos Y Derivados	500.00
49	Establecimientos Dedicados A La Venta De Fogones Y Hornos	400.00
50	Crías De Pollo De Engorde	1,000.00
51	Mercaditos	2,000.00
52	Consultorio Médico	1,000.00
53	Empresas Constructoras	10,000.00
54	Empresas Dedicadas Al Comercio	2,500.00
55	Juegos Tragamonedas	2,000.00
56	Venta De Mariscos. Como Ser Pescado, Camarón Etc.	200.00
57	Barberías, Salón De Bellezas	600.00
58	Herrería	400.00
59	Establecimientos Dedicados A La Venta De Pollo Frito, Asado, Etc.	2,500.00
60	Planta Procesadora De Brozas O Mineral Con Oro Y Procesamiento De Sedimentos Colas De Rastras Y Material Extraído De Ríos	150,000.00
61	Alquiler De Equipos Para Minería	10,000.00
62	Servicios De Consultorías Varías	8,000.00
63	Comercializadora De Mineral. Art.42,43(Reglamento De Ley General De Minería) Respaldo Por INHGEOMIN	25,000.00
64	Asesores Legales, Técnicos Mineros (**Para Instalar Oficina**)	30,000.00
65	Casas De Empeño	3,500.00
66	Acarreo De Material Minero (**Volquetas**)	30,000.00
67	Máquina Trituradora De Material	100,000.00
68	Transporte De Carga Liviana Y Pesada	2,000.00
69	Limpieza, Desazolvé Y Descontaminación De Ríos Y Quebradas	100,000.00
70	**TELEFONÍA MÓVIL SE PAGA SEGÚN LA AMHON**	

ARTÍCULO 58.- (Reformado mediante Decreto 89-2015) El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de

Escaneado con CamScanner

Comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y Televisión abierta de libre recepción; y,

3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también

Escaneado con CamScanner

de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Estos establecimientos estarán sujetos a demás al impuesto sobre volumen de producción o ingresos que le corresponden. (Articulo No. 78 de la Ley de Municipalidades).

TASA AMBIENTAL: ARTÍCULO 122-A.-(Adicionado por Decreto 127-2000 De La Ley de Municipalidades) Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

La municipalidad para el mantenimiento, operación, y preservación del ambiente cobrara la cantidad de Lps. 2.00 a todo aquel contribuyente que realice cualquier trámite administrativo en la municipalidad, así mismo en el caso de industrias, comercios y servicios, se cobrara una tasa mensual de acuerdo al volumen de venta anual de ventas así:

VOLUMEN DE VENTAS		TASA AMBIENTAL MENSUAL
DESDE LPS.	HASTA LPS	EN LPS
0.01	20,000.00	15.00
20,001.00	50,000.00	20.00
50,001.00	100,000.00	35.00
100,001.00	500,000.00	45.00
500,001.00	1,000,000.00	55.00
1,000,001.00	EN ADELANTE	110.00

Escaneado con CamScanner

1. Para permiso de construcción de edificios, adiciones, modificaciones, remodelaciones, lotificaciones y similares o cualquier construcción para comercio. Pagaran los interesados el 5% sobre la inversión.

2. Permiso para unidad ejecutora para proyectos pagaran el 2.5%

3. Para permiso de construcción de casas de habitación en el área urbana y rural pagaran los interesados de acuerdo al presupuesto de la obra así:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPORTE EN LEMPIRAS
1,000.00	**5,000.00**	**400.00**
5,000.01	**10,000.00**	**500.00**
10,000.01	**20,000.00**	**600.00**
20,000.01	**30,000.00**	**700.00**
30,000.01	**50,000.00**	**800.00**
50,000.01	**75,000.00**	**900.00**
75,000.01	**100,000.00**	**1,000.00**
100,000.01	**En adelante**	**2,000.00**

4. Todos los presupuestos de construcción deberán presentar planos de la obra debidamente autorizados por un ingeniero civil colegiado.

Extensión de permisos de espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.

1. Permisos de funcionamiento de circos pagaran así:	
1) Nacionales por cada función.....	Lps. 150.00
2) Extranjeros por cada función	250.00
2. Permiso para conjuntos y disco móvil, por mes o fracción pagaran ...	70.00
3. Permiso para que funcionen rockolas por mes	70.00
4. Permisos para juegos tragamonedas (Ataris, etc.) por mes	70.00

5.-Autorización de fiestas o bailes se pagará así:

1) En el área urbana.....	400.00
2) En el área rural.....	200.00

6. Cancha de gallos en el año..... 600.00

Escaneado con CamScanner

7. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.

1) En el despacho municipal	200.00
2) Fuera del casco urbano	300.00
3) A domicilio dentro del casco urbano	250.00

Los honorarios son pagados por el interesado.

8. Matriculas

1) Matriculas de marcas de herrar por primera vez	150.00
2) Re matriculas de marcar de herrar	50.00
3) Matriculas de marquillas	150.00
4) Matriculas de armas de fuego	300.00
5) Matriculas de motosierra de aserrar madera	1,000.00
6) Matrículas de vehículos se pagara así:	

DESCRIPCION	TARIFA ANUAL LPS.
Vehículos de hasta 1400 cc	300.00
De 1400 a 2000 cc	400.00
De 2000 a 2500 cc	450.00
De 2,500 en adelante	500.00
Camiones, autobuses y volquetas	700.00
Motocicletas	200.00

9.Cancelación de marcas de herrar 50.00

10. Permiso para mandar a hacer marcas de herrar..... 100.00

11. Licencias

1) Licencias para destazadores	200.00
2) Licencia para ganaderos	300.00
3) Licencia para ejecutor de proyectos	200.00
4) Licencia para buhonero por cada día	40.00
5) Minas y canteras (**DEROGADO**)	10,000.00

12. Medidas y Remedidas de terreno

1) Solares en la zona urbana	200.00
2) Solares en la zona rural	400.00
3) Revisión de planos para construcción y alineamiento	250.00

Escaneado con CamScanner

13. Inspecciones

1) En áreas rurales.....	300.00
2) En áreas urbanas.....	200.00
3) Cuando sean de interés de terceras personas pagan....	400.00
Más el pago del transporte que paga el interesado.	

14. Constancias y Certificaciones.

1) Constancias extendidas por catastro	60.00
2) Constancia de funcionamiento de negocio	100.00
3) Constancias de exención extendida	100.00
4) Constancias diversas	60.00
5) Constancia Empresa Mineras, Residenciales y Gasolinera ICMA.....	8,000.00
6)	
7) Constancias de Vecindad.....	60.00
8) Certificación de marcas de herrar	150.00
9) Certificación de dominio pleno	250.00

15. Solicitudes..... 50.00

16. Constancia de avaluó de propiedad

1) Zona urbana	100.00
2) Zona rural	100.00

17.Limpieza de solares baldíos pagara cada vez 200.00

18. Ocupación, apertura y reparación de vías públicas

1) Para ocupar la calle con material por cada mes se pagara 70.00

19. Colocación de rótulos y vallas publicitarias pagaran al año así:

1) Volantes o perpendiculares al edificio	100.00
2) Colocados por o cruzando la calle	100.00
3) Adheridos horizontalmente al edificios	100.00
4) Pintados y dibujados a la pared.....	100.00
5) Rótulos luminosos	200.00
6) Por cada anuncio (mantas, afiche comercial o industrial propagandístico en lugares público)...	400.00
7) Rótulos de autobuses, camiones o demás vehículos destinados a uso comercial pagaran al año	50.00

Escaneado con CamScanner

8)	Los rótulos en idioma extranjero pintados o dibujados pagaran el doble del valor de la clasificación que corresponda

La fijación o instalación de rótulos sin previo pago de permiso se sancionará con una multa equivalente al doble del valor.

Además, se pagará en el mes de enero de cada año en forma total, al momento de presentar la declaración del volumen de ventas, producción o ingresos.

20. Extensión de permisos a casetas de ventas.

1)	Permiso para vendedores ambulantes (refrescos, paletas, golosinas, etc.) previo autorización de sanidad, al mes..... 40.00
2)	Permiso para vehículo con alto parlante con o sin el de propaganda comercial, industrial pagara al día 20.00
3)	Permiso para vehículos de pasajeros (bus) pagaran al día ... 400.00

21 Licencias para explotación de Recursos naturales.

1)	**Licencias para Minas, Canteras, Melonera y otros productos similares..... (DEROGADO) 10,000.00**
2)	Planta Procesadora de brozas o mineral con oro y procesamientos de sedimentos colas de rastras y material extraído de ríos **(DEROGADO)** 10,000.00
3)	Por la explotación mecanizada o industrial de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, caza y pesca se pagara al año así:
	Por el permiso temporal pagaran por mes 1,000.00
	Para permiso de explotación manual de material indicado en el inciso anterior se pagara al mes 400.00
	Por el permiso de extraer arena, piedra, etc. De los ríos, terrenos particulares al mes 500.00

No se permitirá el uso de explosivos para desarrollar esa actividad, al menos la seguridad de las personas y bienes y que además obtengan la respectiva autorización de las oficinas competentes.

22. Explotación de Recursos Naturales

1)	Permiso para operar las rastras y molinos (Minería)..... 5,000.00
2)	Permiso para operar las rastras y molinos pequeños (Minería)... 2,000.00
3)	Permiso de construcción de rastras o molinos (Minería) pagaran un 5% del valor de la inversión de cada rastra.

Escaneado con CamScanner

4) Pequeña Minería	50.000.00
5) Minería Artesanal	10,000.00

No se permitirá la construcción de rastras, sin la autorización y la supervisión de la Unidad Municipal Ambiental (UMA). Toda Explotación de Recursos Naturales será autorizada y supervisada por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

ARTÍCULO 128. La tarifa del impuesto, será la siguiente:

A) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;

B) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios y

C) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Al final del año presentar la declaración jurada del volumen de venta.

23. Autorización de cartas de ventas de ganado entre municipios y departamentos.

1) Por cada visto bueno de ganado mayor	45.00
2) Por cada visto bueno de ganado menor	20.00
3) Por volumen de Venta (cada visto bueno)	15.00

24.Por herrar y no ventear 15.00

25. Guía de traslado de ganado entre departamentos y municipios.

1) Por cabeza de ganado mayor en pie	10.00
2) Por cabeza de ganado menor en pie	8.00
3) Por guía de traslado de carne hasta 400 libras	45.00
4) Por guía de traslado de carne hasta 1,000 libras	65.00
5) Por guía de traslado de carnes por más de 1,000 libras	120.00

26. Otros similares

Escaneado con CamScanner

I. Por cada traspaso de solar a dominio pleno según artículo 70 de la ley pagara el diez por ciento (10%) del último valor catastral o en su defecto el valor declarado, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

TITULO IV

CONTRIBUCION DE MEJORAS

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- Contribución por mejoras, denominadas también "por costo de obra" es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir:

- Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalación de redes eléctricas de teléfono, de servicios de abastecimiento de agua, de alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. (Articulo No. 139 de la Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 60.- Las municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la municipalidad.
- Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la municipalidad.
- Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra, y conviene con la municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- Cuando él estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término

Escaneado con CamScanner

municipal y se traspasan del valor de la obra. (Articulo No. 140 del Reglamento).

ARTÍCULO 61.- Para el establecimiento de cuotas de recuperación del valor de la inversión, las municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución, cobro de inversiones para cada caso donde es normal los siguientes:

- El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficiados directos e indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad, beneficiados de sujetos tributario, primeramente obligado, al monto total de la inversión y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos; y
- Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones, legales para la recuperación en caso de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra. (Articulo No. 141 del Reglamento).

ARTÍCULO 62.- Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como la realización de nuevas obras de beneficios para la ciudadanía. (Articulo No. 142 del Reglamento).

ARTICULO 63.- El pago de la contribución por mejoras, recaudara sobre todos los bienes inmuebles, benéficos dentro del área de influencia y se hacen efectivos por los propietarios, sus herederos y terceras personas que adquieran bajo cualquier título. (Articulo No. 143 del Reglamento).

ARTICULO 64.- De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras de construcción, las municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por

Escaneado con CamScanner

mejoras aun antes de finalizar la respectiva obra. (Articulo No. 144 del Reglamento).

ARTÍCULO 65.- En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la ley de contribución por mejoras. (Articulo No. 145 del Reglamento).

TITULO V

CAPITULO I

DEL PAGO

ARTÍCULO 66.- Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los siguientes:

ARTÍCULO 67.- El impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse hasta el 01 al 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 68. El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 69.- El impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTICULO 70.- Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectué cuatro (4) meses del vencimiento legal del mismo.

ARTÍCULO 71.- Los Impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagaran en la Tesorería Municipalidad.

ARTÍCULO 72.- Los Impuestos, contribuciones por mejoras o costos de obra recaerán sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por sus propietarios, sus herederos o terceras personas que lo adquieran. La municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de cuotas.

ARTÍCULO 73.- Todo impuesto contenido en la ley o en este plan de arbitrios, podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipada.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 74.- Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.-Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- Presentación de las declaraciones juradas después del mes de abril.
- Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. (Articulo No. 154 del Reglamento).

ARTÍCULO 76.- Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- Presentación de las declaraciones juradas de impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero.
- Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingreso del primer trimestre en caso de la apertura de un negocio; y
- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días (30) siguientes de la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio; (Articulo No. 155 del Reglamento).

ARTÍCULO 77.-***La*** presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar,

Escaneado con CamScanner

sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Articulo No. 156 del Reglamento).

ARTICULO 78.- Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (Lps. 50.00) a quinientos lempiras (Lps. 500.00) al propietario o responsable de un negocio transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiera adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio. (Articulo No. 157 del Reglamento).

ARTÍCULO 79.- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar sus actividades de explotación. En caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se multará por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (Lps. 500.00) a diez mil (Lps. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar legalmente. En caso de reincidencia por primera vez. (Articulo No. 157 del Reglamento).

ARTICULO 80.- Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren a tiempo la declaración jurada establecida en el reglamento se le sancionara con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y el uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes. (Articulo No. 159 del Reglamento).

ARTICULO 81.- Las personas expresadas en el artículo 126 del reglamento que no proporciones la información requerida por escrito por el personal autorizado se le aplicara una multa de cincuenta (Lps. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información, el requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. (Articulo No. 160 del Reglamento).

ARTÍCULO 82.- El patrono que sin causa justificada no entregue el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al 25% del impuesto retenido. (Articulo No. 162 del Reglamento).

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 83.- Cuando el patrono sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas legalmente establecidas, las municipalidades impondrán una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. (Articulo No. 163 del Reglamento).

ARTÍCULO 84.- Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales en forma anticipada, siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al pago legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda el diez por ciento (10%) del total, tributos pagados en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a ese descuento los tributos deben pagarse a más tardar;

- El impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- El impuesto personal en el mes de enero o que antes.
- El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se paga todo el año en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esa fecha.
- Los demás impuestos y tasas municipales deben de cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (Articulo No. 166 del Reglamento).
- *ARTÍCULO 85.*- Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben registrarse en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal. (Articulo No. 166 del Reglamento).

ARTICULO 86.- En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, confabulación bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta días (60) o hasta que haya cesado las causas que hubieren generado la calamidad a la emergencia en tales

Escaneado con CamScanner

circunstancias, la municipalidad emitirá un acuerdo correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. (Articulo No. 167 del Reglamento).

ARTÍCULO 87.- La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

▶ Ganado vacuno por cabeza	Lps. 200.00
▶ Ganado caballar por cabeza	200.00
▶ Ganado ovino	100.00
▶ Ganado porcino	100.00
▶ Ganado caprino	100.00
▶ En pista de aterrizaje de tierra habitada para uso permanente: todo tipo de ganado por cabeza	300.00
▶ En aeropuerto pavimentado: todo tipo de ganado por cabeza	500.00
▶ Carreteras principales no pavimentadas se cobrara por cabeza el 50% de las multas establecidas en la clasificación anterior, se excluyen caminos de acceso y penetración.	

Si el propietario reincidiera la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consideradas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidir será solidario con el pago de la multa.

Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido la contravención y los que no tuvieren la notificación se hará por medios de avisos colocados en lugar visible de la municipalidad respectiva, notificando en ambos casos las características de los semovientes y dando termino de diez (10) para que presente con el objeto de pagar la multa, los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar, en caso de ganado vacuno y caballar. Cuando se trate de ganado porcino y ovino el término será de cinco días (5), los gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el reglamento de ley de la presencia de animales en las vías públicas. (Decreto 39-87, articulo

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 88.- Los gastos de aprehensión que se establezcan en el artículo 4 de esa ley se fijan y se determinan de la forma siguiente:

- Aprehensión diez lempiras (Lps. 10.00) por cabeza
- Cinco (Lps. 5.00) diarios por forraje.
- En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras. (Lps. 20.00) por cabeza.

ARTÍCULO 89.- Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa más los gastos de aprehensión, forraje e indemnizaciones correspondiente, la municipalidad constituirá comiso sobre el referido bien a favor de ella misma quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia si existiera en su jurisdicción con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto. Procederán a la venta pública, subasta.

ARTICULO 90.- Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositadas en la Tesorería Municipal y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de esta ley y en la atención de los animales.

TITULO

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 91.- La municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un

Escaneado con CamScanner

árbol, será obligatorio sembrar dos (2) o más en el área que señale la municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 por cada árbol cortado.

ARTICULO 92.- ***La*** municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reservas, prohíbe la tala de árboles, matas, arbustos en cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps, 500.00 el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO 93.- Se prohíbe botar, arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los cause de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 200.00

ARTICULO 94.- Que en el local de expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni empleen menores de diez y ocho (18 años).

ARTÍCULO 95.- Queda terminante prohibido la venta y expendio de licores, demás bebidas embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación. (Ver acuerdo No. 22-13 de fecha de 20 de septiembre de 1991, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 26599 de fecha de noviembre de 1991).

ARTICULO 96.- Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del Estado.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 97.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar la tasa correspondiente a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensable para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dictámenes e informaciones correspondientes, estimar de oficios las obligaciones tributarias.
- Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la municipalidad.

TIPO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98.- La municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias:

La vigencia de esta tarjeta será el 01 de enero al 31 de diciembre.

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 99.- Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago. (Articulo No. 121 de la Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 100.- Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras, constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal. (Artículo No. 111 de la Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 101.- Para mejor administración de los impuestos y de las tasas de cooperación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Escaneado con CamScanner

GLOSARIO

Plan Proyectos: *Estructura, preparación, programa de acción o gobierno.*

Arbitrios: *Del Latín Arbitrium, derecho o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general las municipalidades.*

Impuestos: *Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.*

Tasa: *Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.*

Contribución de Mejoras: *Es una contra prestación que el gobierno local impone a directos de la ejecución de ciertas obras.*

Multas: *Pena pecuaria que impone por falta delictiva administrativa o de policía.*

Pago cumplimiento de una obligación

- *Modo de extinguirse las obligaciones*
- *Cumplimiento de la prestación que hace objeto de la obligación.*

Recargo: *Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.*

Requerimiento Judicial: *Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a un hacino judicial.*

Sistema Tributario: *Estructura fiscal o conjunto de principios, normas que regulan las relaciones entre captación de dinero, establecido en la ley cobrada mediante actividad administrativa.*

Escaneado con CamScanner

CORPORACION MUNICIPAL PERIODO 2022-2026

Alcalde Municipal: Luis Andrés Rueda Bellino __________

Vice Alcaldes: Francisco Alcides Montoya Cárcamo __________

Regidor 1: Erick Bautista Perino Aguilera __________

Regidor 2: Sofía Ohara Castro __________

Regidor 3: Martha Lorena Betanco Betancourth __________

Regidor 4: Medardo Giménez Aguilera __________

Regidor 5: Juan Carlos Martínez Mondragón __________

Regidor 6: Escarleth María Martínez Chavarría __________

Regidor 7: Lilian Iveth Salinas Erazo __________

Regidor 8: Ramón Ernesto Solano Williams __________

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CORPUS, CHOLUTECA, HONDURAS C.A. ALCALDE MUNICIPAL

Luis Andrés Rueda Bellino
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE EL CORPUS, CHOLUTECA. SECRETARIA

Walter Emilio Reyes Corrales
secretario Municipal

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner